

A DESPACHO

CALDONO, 23 DE ABRIL DE 2024: En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 13 de marzo de 2024, no fueron realizadas en razón a la crítica condición de orden público reinante en el municipio, sin embargo, es necesario programar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite del proceso. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME DE JESUS MOSQUERA VIDAL
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO VIDAL CLAROS Y OTROS
RADICADO: 191374089001-2022-00123-00

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo normado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho, se DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **MIERCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a la partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante señor, **JAIME DE JESUS MOSQUERA VIDAL**, quien actúa por medio de apoderado judicial, abogado, **HECTOR IVAN VELASCO SANDOVAL**, a la parte demandada, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EULOGIO VIDAL CLAROS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, estos últimos, representados judicialmente por **CURADORA AD-LITEM**, designada, abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de CINCO (05) SMLMV, a la parte que no asista.

En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 13 de marzo de 2024, no fueron realizadas en razón a la falta de orden público referente en el municipio sin embargo, el juez promiscuo municipal de Cauca, en el artículo 393 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite del proceso. Procede.

El secretario

ADRIAN IVAN DORADO UZURIAGA

PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO Y DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE HECHOS DE FAMILIA Y OTROS
DEMANDANTE: JAIQUE MOSQUERA VIDAL
DEMANDADOS: REYES Y OTROS DE FAMILIA Y OTROS
RADIADO: 1937889901-2023-00113-00
DECLARACION DE PEREQUACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUEGO PROMISCO MUNICIPAL
CAUCANO - CAUCA

Colombia - Cauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En la fecha se informa que las audiencias programadas para el día 13 de marzo de 2024, no fueron realizadas en razón a la falta de orden público referente en el municipio sin embargo, el juez promiscuo municipal de Cauca, en el artículo 393 del Código General del Proceso, para continuar con el trámite del proceso. Procede.

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de acuerdo a la programación de despacho, se dispone.

SEGUNDO: OTOR a la parte que concurre personalmente con sus apoderados a recibir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia, a la parte demandante señor JAIQUE MOSQUERA VIDAL quien actuó por medio de apoderado judicial, apoderado señor IVAN VEASCO SANDOVAL, a la parte demandada, REYES Y OTROS DE FAMILIA Y OTROS, a la parte demandada, REYES Y OTROS DE FAMILIA Y OTROS, estos últimos representados judicialmente por CURADORA AD HOC, apoderada LUCY FATIMA ENRIQUETA BUSTAMANTE, previniéndoles de las consecuencias de comparecer o no en la fecha señalada, en las excepciones, si se hubieran propuestas, además, se imponerá multa de CINCO (05) SMMLV, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS Y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITese a declarar en el presente asunto a los señores:

- **ANGEL ALBERT OTERO LEON**, identificado con la C.C No. 4.647.681
- **OMAIRA VALENCIA**, identificada con la C.C No. 25.361.059

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la ZONA RURAL del municipio de **CALDONO-CAUCA**, corregimiento de **PESCADOR**, vereda **OVEJAS**, conocido en la región como "**ALTO DE OVEJAS**" inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 132-23598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIÉRCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a partir de las **ONCE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La **CURADORA AD-LITEM**, designada, abogada **LUCY FATIMA ENRIQUEZ BURBANO**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ

TERCEROS: APOYAR a los partes que en la citada audiencia deben presentar los DOCUMENTOS Y TESTIGOS, que pretendan hacer valer en desarrollo de esto.

CUARTO: SECRETO DE PRUEBAS (Artículo 1º del 3º C.G.P.)

TENGASE como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

OTROS a declarar en el presente asunto a los señores:

- ANGELO ALBERTO LEON, identificado con la C.C. No. 4.613.681

- CAMILA VALENCIA, identificada con la C.C. No. 2.351.029

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, acordando que debe ser la parte interesada la encargada de valorar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada (Artículo 214 del C.G.P.)

2. DECRETAR LA INSERCIÓN JUDICIAL del inmueble motivo de este proceso ubicado en la ZONA RURAL del municipio de CALDONO-CAUCA, correspondiente al PESCADOR, vereda OVELAS, conocido en la región como "ALTO DE OVELAS", inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 1.82.35528 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Con el fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los relaciones en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día MIÉRCOLES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2024, a partir de las ONCE LA MAÑANA (11:00 A.M.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La CURADORA AD-LITEM, designada, apoderada, LUCY FATIMA ENRIQUETA GUEZANO, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por tanto, el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicho facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

En la ciudad de



Gloria Patricia Medina Gomez